



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE166/2022**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE UNA EVENTUAL CONSULTA POPULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>Consejo</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CTP</b>	Comisión Temporal de Presupuesto
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Manual General</b>	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorgó la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas.
- II. **Decreto por el que se expide la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- III. **Aprobación del plan estratégico.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- IV. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- V. **Actualización del Manual General.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE97/2019, actualizó el Manual General.
- VI. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **VII. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:**

- a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
- d. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- e. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- f. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

- h. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- j. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- k. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- l. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- m. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

- n. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

- o. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- p. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

### **VIII. Modificaciones al Reglamento Interior.**

- El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG163/2020 reformó el Reglamento Interior, mismo que se publicó en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el DOF el 21 de julio de 2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.

**IX. Presentación de Controversia Constitucional.** Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo presentó ante la SCJN Controversia Constitucional con expediente 203/2020 en el que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, así como del Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.

**X. Modificación a los Lineamientos para la Administración de la CIP.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE15/2021 aprobó las modificaciones de los Lineamientos.

**XI. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP, el cual entró en vigor el 20 de mayo del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XII. Determinación de la SCJN respecto de la Controversia Constitucional 203/2020.** En sesión remota de 9 de junio de 2021, por unanimidad la SCJN declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.

- XIII. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.

- XIV. Creación de la CTP 2023.** El 9 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG342/2022 aprobó la creación de la CTP para el ejercicio fiscal de 2023. Al respecto, en el considerando 16 del acuerdo se dispuso lo siguiente:

**16.** Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previa presentación del informe respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2023.

- XV. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.** Mediante oficio circular INE/DEA/022/2022, de 03 de junio de 2022, la DEA emitió los “Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023”.
- XVI. Alcance a los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.** Mediante oficio circular INE/DEA/025/2022, de 06 de julio de 2022, la DEA emitió diversas modificaciones a los referidos Lineamientos tomando en consideración los Pre-criterios 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## CONSIDERANDO

### Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual consulta popular para el ejercicio fiscal de 2023; conforme a lo dispuesto por los artículos 34, fracción VIII, numeral 4; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B, segundo párrafo y Base VI, primer párrafo; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), c), d), m) y o) del Reglamento Interior.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Derecho a votar en las consultas populares.** El artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numeral 4, primer párrafo de la Constitución prevé que, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
3. **Estructura del Instituto.** El párrafo tercero del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. **Patrimonio del INE** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
6. **Principio de desconcentración administrativa** El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Atribuciones del Instituto en materia de consulta popular.** El artículo 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.
8. **Domicilio del INE.** El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
9. **Naturaleza de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los Órganos Centrales del INE.
10. **Integración de la Junta.** De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior, la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada la cual será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

- 11. Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d), m) y o) del Reglamento Interior, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; aprobar la CIP para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 12. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d), h) y hh) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del Reglamento Interior, preceptúa que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

14. **Atribuciones de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
15. **Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; y 50, párrafo 1, incisos c), z), aa) y ff) del Reglamento Interior, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolas a la aprobación de la Junta; promover la modernización administrativa en el Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
16. **Atribuciones de las Juntas Locales y de las Unidades Técnicas.** El artículo 55, párrafo 1, inciso j) y 63 numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior, refiere que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales y a las Unidades Técnicas colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.

17. **Integración de las delegaciones del Instituto.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.
18. **Atribuciones de los Titulares de las Unidades Técnicas.** El artículo 63, párrafo 1, inciso c), del Reglamento Interior, precisa que corresponde a los titulares de las unidades técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

19. **Plan Estratégico del Instituto.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, se establecieron los ejes rectores que orientarán la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
20. **Objetivos Estratégicos del Instituto.** El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: 1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; 2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y 3. Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: 1. Organizar procesos electorales; 2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; 3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos, 4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral, 5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión, 6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y 7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
21. **Modelo de Planeación Institucional.** En ese orden de ideas, el Modelo de Planeación Institucional, se construye a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos



de las diferentes unidades responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

**22. Componente Metodológico de Presupuesto Eficiente.** En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, que se basa en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.

**23. Objeto del Manual General.** Asimismo, el Manual General, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del INE en el proceso de programación y presupuesto, refiriendo en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Manual General será la guía que utilizarán las Unidades Responsables en todo el proceso de Programación y Presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal; precisando que:

- a) Las directrices y determinaciones que adopte la CTP, serán comunicadas en conjunto con la Secretaría Ejecutiva a las Unidades Responsables mediante circular, en la cual se incluirá el horizonte de presupuestación (anual, bianual o trianual), así como los criterios generales de programación y presupuesto aplicables al ejercicio, que serán diseñados a partir de las seis fases señaladas en este Manual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Las Unidades Responsables deberán considerar en la formulación de su propuesta de anteproyecto: las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; los compromisos plurianuales; las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos conforme al Plan Estratégico.
- c) La integración de la CIP se realizará conforme a los lineamientos que emita la DEA para tal efecto, atendiendo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo con los objetivos y proyectos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c), la DEA emitió los Lineamientos de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2023.

**24. Fases del proceso de presupuestación.** En el artículo 7 de dicho Manual General, se expone que para la construcción del proceso de presupuestación se tomen en consideración seis fases, a efecto de realizar un trabajo sustentado, ágil, consistente, razonable y eficiente enfocado al cumplimiento de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Estas seis fases son: análisis y diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, Integración programática presupuestal y aprobación y calendarización.

**25. Cálculo del monto para la ejecución de proyectos.** Al respecto el artículo 10, numeral 3, inciso b), de los Lineamientos, establecen que, para el cálculo del monto necesario para la ejecución de un proyecto, las unidades responsables deberán observar lo establecido en el Manual General.

**26. Presupuesto precautorio para la consulta popular**

La naturaleza precautoria del presupuesto para una Consulta Popular, se advierte de manera clara de la sentencia de la controversia constitucional 203/2020, en la que la SCJN resolvió que el INE debe prever -en los casos que ello sea posible-, el desarrollo de las obligaciones constitucionales, en materia de consultas populares, conforme a las disposiciones aplicables a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

materia y, enviar el proyecto de presupuesto respectivo para que sea la Cámara de Diputados quien en última instancia y en definitiva apruebe el presupuesto que le corresponde para llevar a cabo tal encomienda.

Para ello, señaló que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto anual puede no tener la plena certeza de que la Consulta Popular, propuesta por alguno de los legitimados para ello, se llevará en realidad a cabo, debido a que no se hubiesen agotado los distintos trámites a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 constitucional y su Ley Reglamentaria; lo cierto es que, el Instituto puede elaborar de manera precautoria el presupuesto respectivo e incorporarlo al anteproyecto que envíe; para el efecto de que, la Cámara de Diputados al momento del análisis de tal propuesta y ya contando con los elementos necesarios para saber si se llevará o no la consulta popular, apruebe o no el presupuesto solicitado para ese rubro en particular.

Son en dichos razonamientos y en los plazos previstos en la propia LFCP en que radica su naturaleza precautoria del presupuesto para los proyectos de cartera de una posible Consulta Popular, pues no es posible tener certeza al momento de enviarse el anteproyecto de presupuesto sobre la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana.

Así las cosas, en el artículo 35, fracción VIII, de la CPEUM contempla entre los derechos de la ciudadanía el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. **Serán convocadas por el Congreso de la Unión** a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. **El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

**El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.** La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. **Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

6o. **Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;** y

7o. **Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la CPEUM, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluido el relativo al proceso de Consulta Popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la CPEUM y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la CPEUM.

El artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del INE; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 8 de la LFCP dispone que **la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.**

El artículo 13 de la LFCP establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, **hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.**

Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

El artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular, los formatos y demás documentación necesaria, y los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

El artículo 47, de la LFCP, prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la sección.

El artículo 49 de la LFCP señala que en la jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 62 de la LFCP, establece que al Consejo General le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, este Instituto estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes para la organización de una posible Consulta Popular.

Máxime que, conforme a la normativa Constitucional y legal, las solicitudes<sup>1</sup> y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma, no obstante, derivado de la experiencia en la organización de la Consulta Popular 2021 y tomando en cuenta lo que resolvió la SCJN en la controversia constitucional 203/2020, se realiza una estimación a considerar para los proyectos específicos para el caso en que se apruebe la realización del referido mecanismo de participación ciudadana para el ejercicio fiscal 2023 .

Por tanto, para el ejercicio 2023, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de alguna Consulta Popular, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada.

En ese sentido, es indispensable que para cada ejercicio se otorgue el presupuesto necesario para realizar esas actividades, que en el caso de las Consultas Populares pueden suscitarse año con año, pues en términos del Transitorio Quinto del DECRETO por el que se declara reformadas y

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 13 de la LFCP, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, **hasta el treinta de noviembre** del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al INE en dichas materias ***se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

Por ende, para estar en posibilidad material de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales otorgadas al INE y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, se advierte la necesidad de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo, de así determinarse, la organización de posibles consultas populares considerando que las solicitudes pueden presentarse hasta los meses de noviembre del año anterior al que se celebren, esto es, posterior al mes de septiembre en que el Ejecutivo federal tiene que remitir a la Cámara de Diputados el Presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal siguiente, lo que imposibilita prever con certeza la realización o no del mecanismo de democracia directa.

En ese sentido, la necesidad de recursos financieros para atender esa actividad por parte del INE, se reflejó con lo que resolvió la Primera Sala de la SCJN en la controversia constitucional 203/2020 promovida por el INE, en la que esta autoridad electoral impugnó el Decreto por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular y se convocó a las y los ciudadanos de la República Mexicana para que emitieran su opinión sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, así como del Decreto que reformó su entrada en vigor; esto, porque en dicho medio de control constitucional **la SCJN determinó que el INE debía impugnar el Presupuesto de Egresos de la Federación por el monto asignado, lo que convalida que el PEF es el instrumento en el que se debe asignar al INE recursos para realizar una Consulta Popular, previa solicitud del Instituto a través de su propuesta de asignación de presupuesto.**

Cabe señalar que el INE al promover dicho medio de control constitucional, estimó que con la aprobación y expedición de los decretos relativos a la Consulta Popular 2021, el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, ya que omitió proveer los recursos necesarios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y suficientes para que esta autoridad llevara a cabo la consulta referida, dejándolo imposibilitado para cumplir con sus funciones constitucionales.

Sin embargo, la Primera Sala determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo. De esta manera, la Sala consideró inexistente la omisión reclamada por el INE y por tanto infundados los conceptos de invalidez planteados.

No obstante, la Primera Sala precisó que conforme al artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, ***las atribuciones conferidas al INE en materia de consultas populares, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

En ese sentido, tomando como base lo dispuesto en la norma constitucional y legal, lo resuelto por la SCJN y la experiencia recabada hasta el momento en la organización de la Consulta Popular que se llevó a cabo en 2021, este Instituto en aras de prever contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente, en su caso, a fin de hacer frente a imponderables, se estima indispensable contar con los recursos monetarios necesarios para dar cumplimiento a la organización de las consultas populares, así como el cumplimiento de sus fines institucionales, pues tal y como se desprende de lo resuelto por la Corte, **el instrumento en el que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos es en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, para el próximo 2023.**

Dicho criterio fue reiterado por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021, al señalar que el INE al elaborar su presupuesto debe prever la inclusión de los recursos necesarios para la consulta popular, ya que dicho Instituto es el órgano técnico y especializado en la organización de procesos democráticos y, por lo tanto, tiene el rigor técnico necesario para determinar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de manera precisa los recursos económicos que requiere para realizar sus funciones.

Finalmente, se resalta que, de no determinarse la realización del ejercicio de participación ciudadana mencionado, el INE haría la devolución de los recursos no ejercidos que haya recibido por dicho concepto a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

Expuesto lo anterior, los proyectos específicos que se proponen aprobar prevén las actividades necesarias por parte del Instituto para la realización de una posible Consulta Popular contemplada en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución como un instrumento de participación ciudadana directa en el que a través del voto de los ciudadanos se toma parte de las decisiones de los poderes públicos sobre uno o varios temas de trascendencia.

En este sentido, la Consulta Popular representa un instrumento de participación, por el que, mediante un proceso de votación democrático y transparente, se somete a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tengan un impacto trascendental, que al igual que otras formas de participación ciudadana requieren de procedimientos y mecanismos que deben seguirse y regirse por los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, siendo responsabilidad del Instituto su organización y realización en forma íntegra, por lo que es necesario que el INE cuente con los recursos financieros necesarios para su realización.

Algunos de los proyectos específicos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se estiman necesarios para la organización de las distintas etapas de la consulta popular, en el caso en que se apruebe su realización, son los siguientes:

### **Verificación de Apoyo Ciudadano**

Se contempla un proyecto específico para verificar que el nombre de las y los ciudadanos que respalden alguna petición de consulta popular se encuentren en la lista nominal de electores a efecto de determinar si se cumple con el requisito porcentual establecido en la LFCP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **Actos preparatorios para la Consulta Popular**

Durante esta etapa se considera necesario contar con recursos para la integración de las mesas directivas de casilla de consulta popular aprobadas con ciudadanía capacitada para desempeñar sus funciones el día de la jornada electoral, para lo cual se estima realizar la selección y contratación de personal para la capacitación a fin de integrar las casillas que recibirán la votación por parte de la ciudadanía que haya sido designada y capacitada.

Adicionalmente, se contemplan recursos para asegurar el diseño y producción de los documentos y materiales necesarios para que las y los ciudadanos que acudan a ejercer su voto, lo que implica tanto la producción de los documentos y materiales como el equipamiento de bodegas electorales y espacios de custodia.

Por otra parte, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, se prevén recursos para desarrollar actividades relativas a la planeación, instrumentación y seguimiento en materia de organización, tales como instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; instalación y operación de oficinas municipales; contratación de personal de apoyo en oficinas centrales y órganos desconcentrados; recorridos y visitas de examinación por las juntas distritales ejecutivas por las secciones electorales para la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas el día de la jornada de la consulta popular; equipamiento de las casillas electorales y las correspondientes en materia de asistencia electoral.

De igual forma se contempla la emisión de la lista nominal de electores con fotografía la cual será proporcionada a las juntas locales ejecutivas para su uso en las mesas receptoras de opinión que se habrán de instalar en los 300 distritos.

Finalmente, se prevé contar con los insumos necesarios para la validación registral en las casillas especiales instaladas para la Consulta Popular, a fin de que la ciudadanía que se encuentra fuera de su sección electoral pueda ejercer su derecho al voto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **Difusión de la Consulta Popular**

Tomando en consideración la importancia de la participación ciudadana se contemplan recursos para desarrollar acciones de difusión y espacios de reflexión para que 95.8 millones de personas electoras se informen sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, se considera difundir spots de radio y televisión; inserciones en medios impresos; así como la organización de foros de deliberación.

## **Jornada de Consulta Popular**

Para esta etapa se prevén recursos para el arrendamiento de plantas de emergencia con el fin de respaldar el suministro eléctrico de los inmuebles involucrados en la realización de una Consulta Popular, de las juntas locales ejecutivas, juntas distritales ejecutivas de los 32 Estados de la República Mexicana y Oficinas Centrales, para garantizar su operatividad y funcionamiento durante su organización y desarrollo.

Asimismo, se prevé contar con el servicio de primeros auxilios para las 32 juntas locales ejecutivas y las 300 juntas distritales ejecutivas, con el fin de establecer y prever acciones que permitan al personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto desarrollar sus funciones bajo condiciones de salud favorables, durante la jornada electoral y los cómputos distritales.

## **Resultados de la Consulta Popular**

Durante esta etapa y a fin de estimar los porcentajes de votación y de participación ciudadana, se considera realizar el conteo rápido con el fin de dar a conocer de manera oportuna las tendencias de los resultados de la votación de la Consulta Popular respectiva.

Por otra parte, a fin de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los Organismos Públicos Locales, sobre el desarrollo de la jornada de la consulta popular, con información generada desde las mesas receptoras de la consulta popular y recabada por las figuras de instructores asistentes, a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP) y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido se prevé desarrollar documentos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

normativos y procedimentales para la implementación de dicho sistema, así como determinar requerimientos técnicos y probar e implementar dicha herramienta informática, así mismo se prevé llevar a cabo simulacros para verificar su adecuado funcionamiento.

27. La presente propuesta de proyectos específicos para la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2023, se constituye conforme al Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, observando lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que respecta a que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
28. La propuesta de la CIP forma parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2023. Para tal efecto, se hace notar que la CIP, se presentan en su estructura, con los siguientes rubros:
  - Unidad Responsable
  - Clave del proyecto específico
  - Nombre del proyecto específico
  - Objetivo del proyecto específico
  - Alcance del proyecto específico
  - Total del proyecto específico
  - Identificador del indicador
  - Nombre del indicador
  - Descripción del indicador
  - Fórmula del indicador

Sobre esta temática los Lineamientos para la Administración de la CIP, en su artículo 11 señalan que, las UR's deberán elaborar indicadores para cada proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE. Además señala que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones (eficacia, eficiencia, calidad y/o economía).

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, la Junta emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDOS

**PRIMERO.** – Se aprueban los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual consulta popular para el ejercicio fiscal 2023; lo anterior de conformidad con el documento que se encuentra anexo y que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** – Los proyectos específicos aprobados en el presente acuerdo, deberán formar parte de las bases generales del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2023, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto.

**TERCERO.** – Se instruye a las áreas de oficinas centrales que bajo la coordinación de la Secretaria Ejecutiva elaboren y revisen la conformación de sus indicadores y metas y sean puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2022.

**CUARTO.** – Se instruye a las áreas de oficinas centrales, así como a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO.** – Se instruye a las áreas de oficinas centrales a fin de dar seguimiento y cumplimiento a los indicadores de los proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la realización de una eventual consulta popular, para el ejercicio fiscal de 2023.

**SEXTO.** – De no realizarse alguno de los proyectos vinculados con el ejercicio de Consulta Popular, se ordena la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que se hayan recibido por dicho concepto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

**SÉPTIMO.** – El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**OCTAVO.** – Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimés; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**